«Dada cuenta de la intención de este Ayuntamiento del desarrollo y la gestión de la Unidad de Ejecución UR-4C, del PGOU de La Puebla de Cazalla, de la que es titular de suelo mayoritario el Ayuntamiento, y que desarrolla la ejecución del estudio de detalle correspondiente de la UR-4C (actualmente en tramitación simultánea por este Ayuntamiento para su aprobación, expte. núm. 1617/2020).

Teniéndose en cuenta que la iniciativa de la actuación UR-4C es pública, y la ejecución debe desarrollarse por cooperación, mediante formulación de proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización, por providencia de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2020 se inicia expediente para la aprobación de proyecto de urbanización de la actuación urbanística UR-4C, llevando una actuación conjunta y coordinada para la aprobación de estudio de detalle y proyecto de reparcelación en los expedientes núm. 1617/2020 y 1618/2020, respectivamente, aprobándose inicialmente ambos instrumentos junto con la aprobación inicial del proyecto de urbanización mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado 4 de diciembre de 2020.

Iniciados los trámites de información pública y, solicitados los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, se recibe informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en fecha 4 de mayo de 2021, RGE núm. 4128, referente al documento para la aprobación inicial del proyecto de urbanización de la actuación urbanística UR-4C del PGOU del término municipal de La Puebla de Cazalla, en sentido desfavorable.

Siendo que el desarrollo y aprobación de los correspondientes instrumentos responden a una actuación conjunta y coordinada propia del desarrollo de la actuación UR-4C, el informe de referencia incide no solo en el proyecto de urbanización sino, a su vez, en el estudio de detalle, haciéndose necesario, por tanto, modificar tales instrumentos subsanando los defectos advertidos en dicho informe para someterlos a aprobación provisional previa a la definitiva, iniciándose nuevo trámite de información pública y solicitando los informes sectoriales que se consideren necesarios.

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 7 de febrero de 2022, se acordó aprobar provisionalmente el proyecto de urbanización de la actuación urbanística Ur-4C del PGOU de La Puebla de Cazalla, redactada por el Arquitecto don Juan Carlos Muñoz Zapatero, Arquitecto colegiado núm. 2.849 del Colegio de Arquitectos de Sevilla, y cuya documentación firmada obra en el expediente de referencia y se relaciona en los informes de esta Secretaría, de fechas 2 de diciembre de 2020 y 3 de febrero de 2022.

Sometido el proyecto de urbanización al trámite de información pública en los términos expresados en el acuerdo, obra en el expediente informe emitido por la encargada del Registro General de la Corporación, de fecha 22 de junio de 2022, en el que indica que no ha habido alegaciones a la aprobación del mismo.

Solicitados los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, se han recibido los siguientes:

Origen	*Fecha*	*Núm. registro entrada*
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.	23 de febrero de 2022	1526
Telefónica de España, S. A.U.	21 de febrero de 2022	1433
Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla. Servicio de Carreteras.	9 de marzo de 2022	2151
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	2 de junio de 2022	5270
Ciclo Integral Aguas del Retortillo.	13 de junio de 2022	5607
E-Distribución Redes Digitales S.L.U.	20 de junio de 2022	5939

Visto lo anterior, el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 2 de febrero de 2022, demás informes que obran en el expediente y el informe de la Secretaría General núm. 23/2022, de fecha 22 de junio de 2022, propongo a la Junta de Gobierno Local que, en virtud de las funciones atribuidas por la Alcaldía mediante Decreto núm. 794/2019, de fecha 20 de junio y, lo dispuesto en los artículos 21.1.j) y el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adopte los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la actuación urbanística Ur-4C del Plan General de Ordenación Urbana de este Ayuntamiento, cuya documentación figura en el expediente.

Segundo. Notificar este acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos consiguientes, así como proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Votación y acuerdo: Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia y presencia de sus seis miembros de derecho, con seis votos a favor y, por tanto, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar en todos sus términos la propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita.»

15W-6445

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la resolución de Alcaldía n.º 3484/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, se acordó aprobar la siguiente:

MODIFICACIÓN A LAS BASES GENERALES DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES

A) *Objeto de las bases.*

Las presentes bases generales tienen por objeto atender la necesidad de personal de las distintas Áreas del Ayuntamiento de La Rinconada y de los distintos organismos autónomos, que no puedan ser cubiertas por el personal adscrito a cada servicio, que no pueden ser atendidas mediante la convocatoria de plazas de plantilla por no tratarse de puestos de carácter estructural, y/o que la plaza/puesto sea estructural y deba ser cubierta mientras se desarrolla el proceso selectivo para su cobertura definitiva.

El procedimiento deberá compatibilizar el principio de agilidad administrativa con el de igualdad, mérito y capacidad.

Los puestos convocados serán de personal laboral temporal o de personal funcionario interino. La determinación de la naturaleza y categoría de los puestos estará determinada por la descripción de funciones a realizar por parte del Área demandante, y los requisitos requeridos para la participación en el proceso.

Se regirán por estas bases generales los procesos selectivos que se lleven a cabo para atender necesidades de los servicios municipales, siempre y cuando las contrataciones o nombramientos no estén financiados total o parcialmente mediante subvención o acuerdo de colaboración con otras Administraciones. En estos casos, los procesos selectivos se regirán por lo establecido en cada una de las órdenes reguladoras aplicando las bases que aquí se aprueban únicamente en lo no regulado en las anteriores.

B) *Legislación aplicable.*

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en estas bases y convocatorias correspondientes, y, en su defecto, se estará a lo establecido en el RDL 05/2515, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.

C) *Publicidad.*

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, las presentes Bases Generales se publicarán en el Portal de Transparencia municipal del Ayuntamiento de La Rinconada, en la sección «procesos selectivos» de la página web del Ayuntamiento de La Rinconada (www.larinconada.es) y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las distintas convocatorias, así como el desarrollo de cada una de las fases de cada proceso selectivo, se publicitarán en la página web municipal en la sección «procesos selectivos», a la que se accederá directamente o a través del enlace existente en el Portal de la Transparencia en la sección «Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento y procesos selectivos para puestos temporales» y estarán expuestas al menos durante el tiempo que dure el desarrollo del proceso selectivo.

D) *Requisitos de las personas aspirantes.*

Requisitos generales:

a) Ser español/a o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, tener nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados, por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea. Igualmente, podrán participar en el proceso selectivo, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, (siempre que no estén separados de derecho), sus descendientes y los de sus cónyuges (siempre que no estén separados de derecho) y sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Así como los extranjeros siempre que tengan residencia legal en España.
b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.
e) Poseer la titulación académica necesaria para el desempeño de las funciones del grupo/subgrupo correspondiente al puesto ofertado.
f) Aquellos requeridos en la convocatoria concreta de cada puesto y considerados necesarios para el desempeño de las funciones atribuidas.

Los requisitos establecidos en estas bases, deberán poseerse en la fecha de presentación de solicitudes de participación, y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Para la acreditación de todos los requisitos, se deberán aportar los certificados y/o titulaciones correspondientes.

E) *Admisión de solicitudes.*

La convocatoria de cada proceso partirá de la «Solicitud de selección» que deberá emitir el Área o Departamento correspondiente. En él, el Área comunicará al Departamento de Recursos Humanos la necesidad de personal, motivando suficientemente la excepcionalidad, urgencia, y prioritario del servicio. Igualmente en la solicitud de selección indicará los requisitos exigibles al puesto, los méritos valorables de conformidad con los requisitos y méritos generales establecidos por el Departamento de Recursos Humanos para cada plaza/puesto, y las características básicas de la contratación o nombramiento.

El Área de Recursos Humanos priorizará las solicitudes recibidas y publicitará la convocatoria en los términos indicados en el apartado C, identificando el puesto convocado, los requisitos concretos y los méritos a valorar si los hubiera.

Para solicitar la participación en el proceso será necesario formalizar la misma mediante el «Modelo de solicitud de admisión en pruebas selectivas para puestos temporales« y «Modelo de autobaremación de méritos« anexos a estas bases. Dichos modelos deberán ser presentados en el Registro General durante un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del puesto ofertado, en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 31 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, aportando documentación acreditativa de cada uno de los requisitos y méritos alegados. Para su registro a través de la Sede electrónica será necesario seguir el «Procedimiento de presentación de solicitudes por sede electrónica», publicitado en el Portal de Transparencia y página web municipal.

F) *Proceso de selección.*

La puntuación en el proceso de selección será el resultado de la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases.

Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión, el Área de RR.HH. emitirá un listado provisional de personas admitidas y excluidas, las causas de exclusión, así como la baremación provisional de los méritos alegados. Con la publicación del listado provisional se abrirá un plazo no inferior a 2 días hábiles para la presentación de alegaciones al mismo.

Concluido este plazo, mediante resolución de Alcaldía se constituirá el Tribunal del proceso selectivo, que deberá resolver las alegaciones y/o subsanaciones que se hubieran presentado a la baremación provisional, determinando la baremación definitiva. Basado en el acta correspondiente, se publicará el listado definitivo de personas admitidas y excluidas, la baremación definitiva, y el día y realización de los ejercicios.

Ambas publicaciones, el señalamiento de día, hora y lugar de realización de los ejercicios, así como cualquier otra relacionada con el proceso de selección se realizarán según lo establecido en el apartado C de estas bases.

F.1. Baremación del «Currículum Vitae».

La puntuación en esta fase será la suma de puntuaciones en cada uno de sus apartados, con un máximo de 4 puntos.

Sólo se valorarán los méritos indicados como valorables en cada convocatoria.

El Tribunal queda facultado para, a la vista de la documentación acreditativa presentada, revisar y corregir la autobaremación presentada en aquellos casos en los que se puntuaran méritos no acreditados.

F.1.1 Formación:

Se valorarán los cursos de formación o perfeccionamiento siempre que su contenido esté directamente relacionado con las funciones descritas en el puesto a cubrir y hayan sido especificados en el apartado «méritos a valorar» de la convocatoria. La formación o titulación requerida para ser admitido en el proceso selectivo, reflejada en el apartado «requisitos» no se baremará.

Para la determinación de los méritos indicados como valorables, el Departamento de Recursos humanos comprobará que se ajustan a conocimientos y/o habilidades necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias del puesto, tomando como referencia la descripción de los puestos que consta en el documento técnico «Manual de Puestos».

Se acreditará mediante la presentación de la titulación que se requiera o valore en cada convocatoria, y/o de los certificados de los cursos o acciones formativas indicados como valorables en la solicitud de selección.

Los cursos o titulaciones a valorar lo serán siempre que hayan sido impartidos o promovidos por centros oficiales, entendiendo por estos únicamente los siguientes:

* Administración local.
* Diputaciones.
* Organismos Autónomos de una Administración Pública.
* Administración autonómica.
* Administración del Estado.
* INAP, IAPP, FEMP, FAMP.
* Universidades públicas.
* Universidades privadas siempre y cuando la titulación obtenida esté homologada por Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La formación puntuará de la siguiente forma:

Únicamente se tendrá en cuenta la formación que haya sido especificada en el apartado «méritos a valorar» de la convocatoria, hayan sido impartidos o promovidos por alguno de los organismos indicados, se hayan acreditado mediante presentación de la documentación oficial, y se haya hecho referencia a ellos en el modelo de autobaremación.

* Por titulación académica no considerada obligatoria en los requisitos de la convocatoria: (B.U.P., Formación Profesional, Grado universitario, Ciclo Formativo de grado superior, medio... o equivalentes): Cada título recibirá 1 punto.
* Por formación de Máster: 1 punto.
* Por cursos o acciones formativas:

Acciones formativas entre 10 y 20 horas de duración	0,01 punto
Acciones formativas entre 21 y 40 horas de duración	0,05 punto
Acciones formativas entre 41 y 80 horas de duración	0,10 punto
Acciones formativas entre 81 y 120 horas de duración	0,15 punto
Acciones formativas entre 121 y 160 horas de duración	0,25 punto
Acciones formativas de 161 o más horas de formación	0,50 punto

Únicamente se considerarán acciones formativas completas, no siendo puntuables módulos individuales del programa de la acción formativa si ésta no está íntegramente relacionada con la formación indicada como valorable en la convocatoria.

* Por realización de prácticas extracurriculares en la administración pública en puestos del mismo grupo y categoría al convocado: 0,10 punto por cada 100 horas de prácticas.

La puntuación en esta fase será la suma de puntuaciones en cada uno de sus apartados, con una puntuación total máxima de 2 puntos.

F.1.2. Experiencia laboral en la ocupación:

Se valorará la experiencia laboral siempre que su contenido esté directamente relacionado con las funciones descritas en el puesto a cubrir. Esta valoración se realizará teniendo en cuenta únicamente las variables (funciones, puesto, categoría, tiempo... o similares) descritas en el apartado correspondiente «méritos a valorar» de la solicitud de selección.

Para la determinación de los méritos indicados como valorables, el Departamento de Recursos humanos comprobará que se ajustan a conocimientos y/o habilidades necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias del puesto, tomando como referencia la descripción de los puestos que consta en el documento técnico «Manual de puestos».

Para la acreditación será imprescindible presentar los siguientes documentos:

* Vida laboral actualizada.
* Contratos o nombramientos de cada periodo.
* Certificado donde se describan las funciones o tareas realizadas en cada uno de los contratos o nombramientos. Este certificado no será necesario siempre y cuando en el contrato o nombramiento se indiquen inequívocamente las funciones realizadas, y éstas sean las descritas como valorables en el apartado «méritos» de la convocatoria.
* En el caso de trabajo por cuenta propia, será necesario aportar la documentación de terceros que acredite que las funciones, tareas, trabajos, servicios... realizados cumplen los criterios expuestos en el párrafo anterior, la duración de los mismos, así como la que acredite estar en alta en el régimen especial de autónomos.

La experiencia laboral puntuará de la siguiente forma:

* Por mes de trabajo acreditado en la misma categoría, grupo o puesto (según se indique en el apartado méritos de la solicitud de selección), siempre que lo sea en funciones y/o el tiempo mínimo que se indicase en el apartado «méritos» de la solicitud de selección: 0,10 punto.
* Por mes de trabajo acreditado en distinta categoría, grupo o puesto (según se indique en el apartado méritos de la solicitud de selección), siempre que lo sea en las funciones y/o por el tiempo mínimo que se indicase en el apartado «méritos» de la solicitud de selección: 0,05 punto.

El cómputo se hará sumando el número de días indicados en la vida laboral para cada uno de los periodos considerados puntuables por el Tribunal. El resultado de esa suma se dividirá entre 30 para calcular el número de meses, y se depreciarán los decimales de forma que sólo se multiplicarán por 0,10 puntos los meses completos.

La puntuación total máxima en este apartado será de 2 puntos.

F.2. Segunda Fase: Oposición.

Una vez determinada la baremación definitiva, pasarán a la fase de oposición (supuesto práctico y entrevista profesional) aquellas que hayan obtenido las diez mejores puntuaciones en la fase de concurso.

En aquellos casos en los que se prevea que el número de personas que pase a la fase de supuesto práctico y entrevista sea inferior al de diez personas disponibles, el tribunal podrá ampliar el número de aspirantes que pasará a la siguiente fase, con el objetivo de tener al menos diez personas aspirantes en situación de disponible por cada puesto convocado. Estos casos se pueden dar cuando el número de puestos convocados sea superior a uno o por la no disponibilidad de las personas participantes en el proceso por estar trabajando en el Ayuntamiento o alguno de sus Organismos Autónomos.

La condición de «no disponible» a estos efectos es la regulada en el apartado «Bolsa de empleo» de estas bases.

No superarán cada uno de los ejercicios las personas aspirantes que no alcancen la puntuación mínima determinada por el Tribunal en cada uno de ellos, que será comunicada de forma previa al inicio de cada ejercicio. En el caso de no haber superado uno de los ejercicios, el tribunal podrá decidir entre no convocar al siguiente ejercicio a las personas que no hubieran obtenido la puntuación mínima; o, en el caso de que ambos ejercicios estuvieran fechados para el mismo día, convocarlo pero no puntuarlo.

La valoración máxima para esta fase F.2 será de 6 puntos.

F.2.1. Supuesto práctico.

Se realizará de forma previa a la entrevista, de forma oral y/o escrita, y versará sobre cuestiones vinculadas a las funciones y conocimientos propios del puesto de trabajo. Podrá ser tipo test, supuestos prácticos de respuestas cortas o de redacción, o prueba práctica.

La valoración máxima para el supuesto práctico será de 4,5 puntos.

F.2.3. Entrevista profesional.

La entrevista se realizará de forma posterior al supuesto práctico y versará sobre cuestiones relativas a la experiencia profesional, a la formación, competencias profesionales y demás datos curriculares de la persona aspirante. Durante la entrevista, el Tribunal podrá formular cualquier duda surgida durante el proceso selectivo relativa a las cuestiones mencionadas.

La valoración máxima para la entrevista profesional será de 1,5 punto.

F.3. Tercera Fase: Periodo de prácticas / prueba.

El proceso selectivo se completa con un periodo de prácticas en el caso de personal funcionario, al que accederá el mismo número de personas que de puestos convocados, en el orden de mayor a menor puntuación resultante de la suma de las dos fases anteriores.

Durante el periodo de prácticas, el personal funcionario estará nombrado como personal funcionario interino por acumulación de tareas, o ejecución de programas, o sustitución transitoria de los titulares, en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones.

La duración del periodo de prácticas coincidirá en tiempo con la establecida para el periodo de prueba del personal laboral en el TRET y Convenio Colectivo.

De forma previa a la finalización del periodo de prácticas, el Área y/o servicio en el que la persona esté desempeñando funciones emitirá un informe donde motivará la superación o no de dicho periodo de prácticas en función al menos de los siguientes parámetros:

1. Conocimiento práctico de las funciones asignadas.
2. Cumplimiento en tiempo y forma de órdenes e instrucciones relacionadas con el puesto y/o con la prevención de riesgos laborales.
3. Cumplimiento de los principios éticos y código de conducta establecidos en el Capítulo VI del TREBEP (artículos 52, 53 y 54).

Aquel funcionario/a que no superase el periodo de prácticas cesará en el nombramiento, con fecha límite el de la finalización del periodo de prácticas, y deberá llamarse a la siguiente persona en el orden que correspondiese de la bolsa de empleo en el momento del cese.

En el caso del personal laboral, lo recogido en este apartado se sustituye por lo regulado en el Convenio Colectivo y en el TRET en lo relativo al periodo de prueba.

G) *Tribunal.*

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (Ley 40/2015, 1 octubre), y las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad de la persona que actúe como Presidente.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, así como para incorporar especialistas para resolver cuantas dudas se pudieran plantear. Tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal Calificador del proceso será designado por la Presidencia de la Corporación y estará compuesto al menos por: Presidente/a; Secretario/a; Vocales (tres empleados/as municipal/es de superior, igual o similar categoría al puesto convocado, o en posesión de la titulación requerida para el acceso a esa categoría). Así como una persona suplente para cada uno de ellos que acudirá cuando no pueda hacerlo el vocal designado y un Auxiliar Administrativo para la realización de los trabajos mecanográficos y administrativos que resulten necesarios, que no tendrá ni voz ni voto, y personal técnico del Departamento de Recursos Humanos que se encargará de las labores de organización, coordinación y asesoramiento en las distintas convocatorias.

H) *Resultado del proceso.*

Una vez finalizado el proceso se procederá a publicar la relación de personas aspirantes ordenadas de acuerdo a la puntuación total obtenida en las distintas fases, ordenado de mayor a menor. Tras esta publicación se abrirá un plazo no inferior a 2 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Concluido el plazo, el Tribunal resolverá sobre las mismas y emitirá acta definitiva en la que indicará la puntuación final obtenida por cada una de las personas aspirantes, constituirá la bolsa, y emitirá la propuesta de contratación y/o nombramiento, siendo el máximo de puestos a cubrir el que se determine en la resolución definitiva de cada convocatoria.

I) *Bolsa de empleo.*

Reglas de carácter general:

1.—Con las personas aspirantes que hubiesen superado todas las fases, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador.

Si se diese la circunstancia de que todas las personas de la bolsa estuvieran en situación de no disponible o en activo en el Ayuntamiento, y la urgencia de la necesidad de personal lo justificase, se podría volver a realizar la segunda fase del proceso con las siguientes diez mejores puntuaciones de la fase de concurso, con lo que se incrementaría el número de personas integrantes de la bolsa de trabajo.

2.—Con el resultado del proceso selectivo se constituirá bolsa integrada por las personas aspirantes que hayan superado el mismo, ordenadas por riguroso orden de puntuación. Para la provisión del puesto convocado se propondrá a la persona que hubiese obtenido la mejor calificación global, y serán propuestos, para futuras necesidades, por riguroso orden de puntuación a medida que fuera necesario provisionar el puesto al que opositaron u otro similar si las titulaciones y méritos a valorar fueran similares.

3.—Una vez comunicada al área de RR.HH. la necesidad de provisionar un determinado puesto de trabajo, y realizadas las comprobaciones oportunas, se procederá a realizar llamamiento siguiendo el orden establecido en la bolsa que corresponda, al objeto de que las personas propuestas puedan mostrar su disponibilidad o la renuncia al mismo, debiendo quedar constancia documental de las actuaciones realizadas.

4.—En caso de renuncia de alguna de las personas aspirantes, ésta quedará excluida de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

5.—En caso de no disponibilidad de alguna de las personas aspirantes, se procederá a llamar a la siguiente con mayor puntuación, sin que pueda recibir más llamamientos hasta que haya comunicado su situación de disponibilidad mediante escrito presentado en el Registro de entrada.

Esta comunicación no será necesaria cuando la no disponibilidad sea por estar trabajando en el Ayuntamiento de La Rinconada o sus Organismos Autónomos.

6.—La bolsa de trabajo tendrá una duración de 36 meses a contar desde el día siguiente al del contrato o nombramiento de la persona que hubiera resultado con mayor puntuación en el proceso selectivo.

En cumplimiento del art. 10,1,c) del TREBEP, en ningún caso se acudirá a esta bolsa para convocatorias en las que el plazo de ejecución fuera superior a tres años.

Para la regulación, funcionamiento y seguimiento de dicha Bolsa actuará el Departamento de Recursos Humanos que resolverá las cuestiones relativas a la posición de los candidatos/as, llamamientos, resolver incidencias de gestión, renuncias, reingresos…y cuantas cuestiones técnicas surgieran durante la vigencia de la misma.

Reglas de funcionamiento de carácter particular:

a) Los llamamientos se efectuarán en la forma determinada en el apartado b) de estas reglas particulares, y se realizarán atendiendo al orden que ocupen en la bolsa de trabajo siempre que se den las siguientes circunstancias:

a.1) Estar en la situación de disponible. Disponible es aquella situación en la que es posible la incorporación al puesto ofertado en el plazo de 48 horas desde el momento en que se realiza el llamamiento. Se entenderá realizado el llamamiento cuando se haya comunicado telefónicamente o se haya remitido correo electrónico al candidato/a cuando no haya sido posible contactar telefónicamente.

Se entenderá estar en situación de no disponible cuando:

* La persona acredite imposibilidad de acceder al puesto de trabajo por causas médicas.
* La persona comunique por escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento estar empleada en el momento del llamamiento a la oferta de trabajo, siendo este motivo de renuncia al puesto ofertado.
  En ambos casos (causa médica o laboral) la persona permanecerá en situación de no disponible hasta que comunique por escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el cambio de situación.
* Cuando en el momento del llamamiento a incorporación al puesto, la persona esté contratada o nombrada en algún puesto de trabajo del Ayuntamiento o en alguno de sus Organismos Autónomos. Estará en esta situación de no disponible durante todo el tiempo que dure la contratación o nombramiento. Pasará a la situación de disponible a la finalización de este contrato o nombramiento, siempre que ésta no se haya producido por causas imputables a la persona como una renuncia o baja voluntaria en el puesto que esté desempeñando en ese momento.

a.2) Cuando con la contratación laboral de la persona seleccionada no se excediese de alguno de los límites temporales de la contratación laboral de duración determinada relacionados en el artículo 15 del TRET, tanto por la modalidad contractual como por la concatenación de contratos.

Si se produjese la circunstancia contraria, esto es, se alcanzase el máximo del límite temporal mencionado, la persona pasará a la última posición de la bolsa y no podrá volver a ser llamada hasta que no se hubiera producido el llamamiento a la totalidad de las personas integrantes de la bolsa.

a.3) Cuando con el nombramiento de funcionario interino se excediese alguno de los límites temporales establecidos en el Artículo 10. 1 c) y d) del TREBEP.

Si se produjese la circunstancia contraria, esto es, se alcanzase el máximo del límite temporal mencionado, la persona pasará a la última posición de la bolsa y no podrá volver a ser llamada hasta que no se hubiera producido el llamamiento a la totalidad de las personas integrantes de la bolsa.

b) Las personas integrantes de la Bolsa de Empleo deberán tener permanentemente actualizado un número de teléfono (preferentemente móvil) y una dirección de correo electrónico para su localización. La notificación de la vacante ofertada se realizará por el siguiente orden:

a) Mediante llamada telefónica.
b) Mediante correo electrónico.

Si no se recibe respuesta de la persona candidata a la llamada telefónica, o ésta fuera de renuncia o no disponibilidad, se le remitirá correo electrónico con indicación de necesidad de respuesta a través del Registro General en el plazo de 48 horas. Si transcurrido ese plazo se siguiese sin tener respuesta, o ésta fuera de renuncia o no disponibilidad, se pasará a realizar el llamamiento a los siguientes componentes de la bolsa.

c) Las causas de exclusión de la bolsa son:

* Rechazar una oferta de empleo encontrándose en situación disponible.
* Haber dimitido o cesado voluntariamente durante la vigencia de una relación de servicios con el Ayuntamiento sin respetar un plazo de cinco días naturales de preaviso.
* No haber comunicado en tiempo y forma los cambios de teléfono o mail para su notificación, de forma que no haya sido posible contactar con el candidato/a en al menos dos llamamientos diferentes.
* No superar el periodo de prueba y/o prácticas descrito en el apartado «F. 3. Tercera Fase: Periodo de prácticas/prueba» de estas bases.
* Obtener un informe de valoración negativo a la finalización del nombramiento o contrato, tras la evaluación del superior jerárquico y/o funcional correspondiente. Se entiende por informe de valoración negativo el que asigna una puntuación inferior a 3 en una escala de valoración de 1 a 5.
* Haber sido despedido o separado del servicio por causas disciplinarias.

Una vez excluida una persona de la bolsa por alguna de las razones anteriormente mencionadas, no podrá en ningún caso volver a integrarse en la misma salvo causa debidamente justificada y acreditada documentalmente dentro del mes siguiente a la exclusión de la misma, que deberá ser considerada por el Área de Recursos Humanos que emitirá informe motivado, favorable o desfavorable a la reincorporación a la bolsa.

La Rinconada a 6 de octubre de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

4W-6474

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2022, se adoptó acuerdo de Aprobación definitiva de la «Modificación núm. 3 del Plan Parcial del Sector SUP 1.03 Haza de la Era, del Plan General de Ordenación Urbana, redactado por el Sr. Arquitecto redactado por el Sr. Arquitecto, don Francisco Javier Fernández Martínez, y promovida por la mercantil «Crespo Camino Explotaciones Agrícolas, S.L. (Crescasa), como propietaria mayoritaria de los terrenos del ámbito de actuación, siendo el objeto de esta 2.ª modificación la realización de los siguientes cambios:

— La Sociedad Crescasa es propietaria mayoritaria de los terrenos indicados, en concreto posee el 98,20% de la superficie del sector. Debido al tipo de demanda existente, la propiedad se ha visto en la obligación de tramitar la presente modificación del Plan Parcial correspondiente al S.U.P. 1.03 «Haza de la Era» del Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada, con el fin de que la oferta pueda ser más competitiva y acorde con las necesidades actuales.
— La modificación planteada parte de la base de una nueva concepción de las manzanas diseñadas, reformándolas para obtener una mayor dimensión de las mismas, de manera que puedan tener cabida tanto la tipología de vivienda unifamiliar en todas sus variantes, como la vivienda plurifamiliar, ya sea en manzana cerrada o en edificación exenta.
— La modificación no cambia el número de viviendas, ni la edificabilidad máxima. No cambia usos ni tipologías respecto a lo previsto en el documento original.
— La modificación tiene su origen en ajustes en materia de ordenación viaria derivados de los siguientes factores:
    • Conformación de macro manzanas residenciales por unión de 2 de ellas y eliminación de pequeños viarios de tráfico rodados innecesarios. Se pasa de 6 manzanas a 3 manzanas con dotación de zonas deportivas, zonas ajardinadas y áreas peatonales interiores y se reordena la volumetría para permitir estos espacios de forma más armónica. Se trata de atender una demanda derivada de las circunstancias sociales actuales.
    • Sustitución de viarios convencionales por los de plataforma única con protagonismo peatonal, para ajustar este sector al modelo de movilidad urbana actual.
    • Incorporación de un carril-bici que circunvalará el sector por todos sus límites, y se unirá con el carril bici existente, en el casco urbano, y con el previsto en el nuevo viario previsto en el noroeste que unirá el sector con el Pago de Enmedio.
    • Incorporación de rotonda en lugar de cruce como estaba previsto en el PGOU a requerimiento de Carreteras. Aunque se trata de una conexión exterior, en el límite del sector requiere de algunos ajustes pequeños en el viario.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito la citada modificación del Plan General en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos con el núm. 101, así como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm. 9.361, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88 de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 13 de julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En La Rinconada a 7 de octubre de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ANEXO I

Normativa urbanística modificada: Texto anterior y texto aprobado con la modificación núm. 2
del Plan Parcial del Sector SUP 1.03 «Haza de la Era»

CAMBIOS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

Con la presente modificación se ven afectadas alguna de las ordenanzas del Plan Parcial vigente de 2011, por lo que a continuación se introducen las modificaciones en las ordenanzas en el presente modificado del Plan Parcial 2022 distinguiendo en cursiva dichas modificaciones: